

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que la parte actora presenta solicitud de corrección. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1595
Radicado:	760013110014 2019 00283 00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	FLOR DE MARÍA SARRIA
Demandado:	JORGE HUMBERTO RIVAS Y EDGAR MARTÍNEZ ALTAMIRANO
Decisión:	CORRIGE ERROR

De conformidad con la solicitud de corrección realizada por la apoderada judicial de la parte actora, y verificado el Auto No.1384 del 28 de junio de 2021, que dispuso tener por notificado por aviso al señor JORGE HUMBERTO RIVAS, se procederá a enmendar la providencia en mención, habida cuenta que efectivamente se cometió una equivocación al momento de proferirse. La misma obedeció a un error involuntario en la digitación del auto, en cuanto a que en la parte proemial del mismo se registraron equivocadamente los nombres de las partes que integran este asunto, sin que el aludido yerro se haya extendido a la parte considerativa y resolutive del proveído, puesto que, en los mencionados apartes, los nombres fueron consignados correctamente.

Así las cosas, toda vez que el nombre de la demandante corresponde a **FLOR DE MARÍA SARRIA** y el de los demandados es **JORGE HUMBERTO RIVAS** y **EDGAR MARTÍNEZ ALTAMIRANO**, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a **CORREGIR** el aparte introductorio del **Auto No.1384 del 28 de junio de 2021**, teniendo para todos los efectos legales que las partes del presente asunto se identifican con los nombres aquí consignados y no con los que erradamente se registraron en el aparte de la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 119 del
27 de julio de 2021

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bfb509bca3e6e27342a3d9088767761a79f5ef37e50a8941f8ccc9a0d3a6199

Documento generado en 26/07/2021 02:33:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**